



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00513 00
Temas y subtemas	Reconoce personería. Acepta sustitución Requiere al deudor. Incorpora Notificaciones. Requiere al liquidador. Incorpora publicación de aviso ordena inclusión en el Registro de Emplazados.

Se incorpora en archivo 030 comunicación proveniente del Dr. CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, quien informa ser el apoderado de los acreedores JORGE IVÁN TORO LONDOÑO y LUZ MARINA TORO LONDOÑO, luego se le requiere, a fin de que se presente al interior del presente proceso en debida forma, esto es, presentando el poder que lo acredite para actuar en representación de los acreedores aquí referidos.

Por otro parte, en atención a los pronunciamientos del liquidador como de la parte deudora, se requiere al deudor HÉCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA MEJÍA y/o su apoderada para que procedan de manera inmediata a cancelar los honorarios fijados en auto de apertura visible en archivo 004, al liquidador nombrado y posesionado GABRIEL JAIME CELI OSSA, y alleguen al proceso constancia de dicho pago.

Entendiéndose que, si bien en el parágrafo del numeral tercero del auto de apertura se ordenó pagar dichos gastos al acreedor BANCO POPULAR, dicha ordena se encaminaba a evitar la paralización y/o estancamiento del proceso, sin que ello de lugar para no entender que el mayor interés en el presente proceso radica en el deudor quien busca normalizar su vida crediticia.

Bajo dicho entendido, al advertir la inobservancia del acreedor BANCO POPULAR y destacándose la carga propia que le asiste al deudor de asumir el pago de los honorarios figados, se realiza el presente requerimiento al deudor en aras de dar continuidad al trámite procesal.

Luego se incorpora en archivo 023 constancia de notificación realizada a los acreedores reconocidos al interior del presente proceso, no obstante, no podrán

ser tenidas en cuenta por cuanto no se ajustan ni a lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. del Proceso, ni a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, advirtiéndose que no se logra acreditar en los envíos físicos el estado del envío, ni se allega formato del aviso y comunicación enviada a cada acreedor cotejada que dé cuenta de la comunicación enviada; por otra, respecto al diligenciamiento del aviso electrónico, no se logra acceder al contenido de los archivos enviados.

Así las cosas, deberá el liquidador allegar los soportes señalados y/o ante la imposibilidad de dar cumplimiento con ello, deberá realizar nuevamente proceder con él envío del aviso a los acreedores reconocidos, lo anterior sin perjuicio de no realizar dicho envío a los acreedores que ya se han sido notificados al interior del plenario.

Luego, se requiere al liquidador, a fin de que aporte al proceso la constancia del envío del aviso a la cónyuge del deudor habida cuenta que, si bien señala haberla aportado, lo cierto es que se echa de menos.

Ahora, se incorpora en archivo 032, la publicación del aviso efectuada conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 564 del C. G. del Proceso, bajo tal entendido se ordena la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el párrafo del referido artículo.

Finalmente se acepta la sustitución del poder realizada por la Dra. MARÍA ISABEL NOREÑA MIRA con T.P 356.676 del C.S. de la J., y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. ANDREA YAMILE MAZO PARRA con T.P. 398.127 del C. S. de la Judicatura, para representar al deudor HÉCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA MEJÍA, en los términos del poder conferido. (archivo 033).

Así remítase link de acceso al expediente a la doctora ANDREA YAMILE MAZO PARRA, así como a la Dra. ANGELA IBETH GUTIÉRREZ MUÑOZ quien actúa en representación del acreedor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, conforme a lo solicitado en archivo 035.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044** hoy **22 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a878c09866df873267f7aa6a0978438745c754fcdbbcd6ff8ea2e3e76ed94**

Documento generado en 19/04/2024 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>